

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención de restitución total a conservación tipológica del inmueble ubicado en la Calle 35 16 12, en el barrio Teusaquillo, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”**

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Que el parágrafo 2° del artículo ibídem dispone: *Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.*"

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

**"Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

**1. Patrimonio Cultural material:** Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

**a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano:** Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

*todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:*

**i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI.** *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.*

*Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.*

**ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS.** *Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

*Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan*

**iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA.** *Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

*Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan*

**iv. Sectores antiguos –SA.** *Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

**v. Espacios públicos con valor patrimonial.** *Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

**1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;**

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

2. *Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*

3. *Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios*

**b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** *Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:*

**i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.** *Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.*

**ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** *Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.*

**c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería.** *Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación.*

*Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros.*

**d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas.** *Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial*

**e. Caminos Históricos.** *Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección*

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**2. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades.** Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad, siempre y cuando estén alineados con los derechos humanos y de los animales y se reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Puede manifestarse y estar asociado al territorio urbano o rural.

**3. Patrimonio Natural.** Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. Está integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción. Incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos, hacen parte del patrimonio natural.

**4. Patrimonio Arqueológico.** El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así:

**i. Bienes muebles de carácter arqueológico:** objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

**ii. Bienes inmuebles de carácter arqueológico:** sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.

**iii. Contexto arqueológico:** conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**5. Patrimonio Paleontológico.** *Es parte constituyente del patrimonio geológico, integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la tierra”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, establece en el artículo 90 que “*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*”, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que, en ese sentido, el artículo 4 del Decreto Distrital Ibidem le asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de sus competencias la de: “*7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7 la de “*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito*”.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado [20227100112032](#) del 22 de junio de 2022, la señora Aminta Montaña Martínez, presentó una solicitud de cambio de categoría del inmueble de restitución total a conservación tipológica del inmueble ubicado en la Calle 35 16 12, en el barrio Teusaquillo.

Que, dentro de las gestiones adelantadas por esta entidad, se cuenta con el expediente 201731011000100258E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado [20223300073761](#) del 29 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia de la solicitud, para su respectiva evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado [20223300241773](#) del 29 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la ficha de identificación del inmueble.

Que mediante el radicado [20223300250183](#) del 5 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la ficha de valoración individual del inmueble.

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Que mediante los radicados [20223300075591](#), [20223300075601](#) del 6 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20223300076561](#) del 7 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20223300252903](#) del 7 de julio de 2022, se incluyó el aviso informativo invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado [20227100121292](#) del 7 de julio de 2022, el señor Ricardo Becerra Prieto, solicitó información respecto de la dirección de nomenclatura del inmueble objeto del trámite, teniendo en cuenta que es un vecino colindante.

Que mediante el radicado [20223300078841](#) del 12 de julio de 2022, se informó al señor Becerra, del trámite de cambio de categoría de intervención que se adelanta para el inmueble ubicado en la Calle 35 16 12.

Que mediante el radicado [20223300078881](#) del 12 de julio de 2022, se realizó un alcance al aviso a vecinos colindantes, informando que el trámite que se adelanta es el de cambio de categoría de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 35 16 12.

Que mediante el radicado [20223300078921](#) del 12 de julio de 2022, se dio un alcance a la comunicación del Ministerio de Cultura, informando que el trámite que se adelanta es el de cambio de categoría de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 35 16 12.

Que mediante el radicado [20223300078951](#) del 13 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la solicitante del trámite de las gestiones que se han realizado y de la remisión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado [20223300079191](#) del 14 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó a la Alcaldía Local de Teusaquillo a hacerse parte del trámite y solicitó su colaboración para la divulgación de esta gestión, a través de sus canales de comunicación.

Que mediante el radicado [20227100128442](#) del 19 de julio de 2022, el señor Ricardo Becerra manifestó su interés en hacerse parte del trámite, teniendo en cuenta su condición de vecino colindante.

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20223300082401](#) del 22 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la comunicación del señor Becerra al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado [20223300082431](#) del 22 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Becerra que se constituirá como parte en el proceso y que su comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta dentro del trámite.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 27 de julio de 2022, en la que adicionalmente, se brindó un espacio a la propietaria del inmueble, para presentar su posición frente al trámite.

Que, dentro de los argumentos presentados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se encuentran:

### ***“(…) Presentación del IDPC***

*La solicitud de revocatoria (sic) la hace la propietaria del inmueble, una edificación ubicada en la esquina nororiental del Parque Teusaquillo, Calle 35 con Carrera 16. Colinda con un BIC en su costado occidental, y se encuentra dentro del SIC Teusaquillo. La manzana en la que se encuentra y las vecinas, tienen una altura promedio de entre uno y dos pisos.*

*Se exponen imágenes del contexto del inmueble, y planimetría histórica para explicar el desarrollo del sector. Existen aerofotografías de la manzana a partir de 1943 que evidencian que hasta aproximadamente 1998 el volumen de la casa se mantenía. En las imágenes se aprecia que la casa era originalmente un volumen con un patio lateral, y posteriormente se le hizo una adición en la parte posterior aparentemente destinada a servicios. En la aerofotografía de 1998 se alcanza a ver que parte de esa adición está colapsada, mientras que en una imagen del año 2004 se ve una sobre cubierta. A su vez, una imagen del 2009 evidencia que la casa ha sufrido intervenciones en su volumetría.*

*Al inmueble se le asignó tratamiento de Conservación Arquitectónica en el Decreto Distrital 215 de 1997, y en el Decreto Distrital 606 de 2001 se declaró BIC con categoría de Restitución Total (RT). Se expone la Ficha de Valoración Individual (FVI) vigente, e imágenes del estado del inmueble en el año 2001, evidenciando que para ese momento la edificación no se encontraba totalmente colapsada. La propietaria actual compra el inmueble junto con su esposo entre el 2000 y 2001 y comienzan a realizar intervenciones a la edificación. Para contextualizar las transformaciones del inmueble, se muestran imágenes de las fachadas a partir de la primera mitad siglo XX que evidencian los cambios sufridos: actualmente la cubierta de la vivienda está más elevada, presenta unas lucarnas sobre ambos costados, y unas modificaciones en los vanos de la fachada.*

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

*Se muestran planos de levantamiento del año 1968, y planos de licencia del año 2003 aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), que en ese momento daba los conceptos para intervenciones al patrimonio cultural. Según esta licencia, el primer piso se convertía en una unidad comercial y en el segundo piso se organizaban seis unidades de vivienda, cada una con un segundo piso o altillo en el área útil bajo la cubierta. Sin embargo, estos planos difieren de lo que finalmente se construyó.*

*Los planos de levantamiento del estado actual dejan ver en la planta del primer piso el patio cubierto y dos locales comerciales. En el segundo nivel hay varias habitaciones ya que actualmente en el inmueble funciona un hotel, y en el tercer piso, producto de una sobre elevación no licenciada de la cubierta, se ubica la residencia de la propietaria y una terraza cubierta. La sobre elevación de la cubierta y la apertura de lucarnas es evidente en las fachadas.*

*En el año 2008 los propietarios solicitaron un cambio de categoría, que fue negado. En ese mismo año también presentaron una propuesta de intervención al inmueble con un proyecto que fue desistido al año siguiente. En el año 2018 se presentó ante el IDPC otra propuesta que aumentaba un piso a la edificación, pero igualmente fue desistida. Para el año 2021 se realiza una nueva solicitud basada en lo construido hoy en día con la intención de aumentar la altura del volumen alargado de dos pisos situado sobre la Carrera 15. En resumen, se tiene que la edificación obtuvo una licencia del DAPD (2003) y los propietarios ejecutaron una obra que no siguió los planos licenciados, situación que ha condicionado las actuaciones de los años posteriores.*

***La abogada Ximena Aguillón aclara que este caso no puede ser votado por el CDPC, ya que la solicitud presentada por los interesados es de cambio de categoría de Restitución Total (RT) a Conservación Tipológica (CT) y para proceder al cambio de categoría es necesario que antes se haga la restitución del inmueble, como fue aprobada en la licencia de construcción, y luego de ejecutarla se puede solicitar el cambio de categoría o la exclusión, según corresponda, de acuerdo con el marco normativo aplicable.***

*Se señala que las categorías para BIC del ámbito Distrital son Conservación Integral (CI), Conservación Tipológica (CT), y el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá vigente para el momento de la solicitud, también contempla las figuras de Restitución Total (RT) y Restitución Parcial (RP). Cuando un predio está en restitución total o parcial, es porque este perdió valores siendo un inmueble de conservación, y solo una vez hecha la restitución se puede pasar a consideración del CDPC el cambio de categoría a Conservación Tipológica (CT). En este momento, dado que no se hizo el proceso de restitución, por lo cual, no es posible cambiar la categoría y el caso no se puede votar. No obstante, dado que de todos modos existe una solicitud de cambio de categoría radicada ante la SCRD, esta se debe revisar y responder y es el motivo por el cual el caso está siendo puesto en conocimiento del CDPC en la presente sesión."*

## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Que luego de la presentación de la propietaria y de la deliberación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se concluye que:

*"(...) Una vez hecha la intervención de los solicitantes, el director del IDPC y consejero Patrick Morales señala que una de las ventajas del CDPC es que tiene personas conocedoras de lo patrimonial que cuentan con la facultad de hacer recomendaciones al IDPC en casos puntuales. El CDPC está conformado por las calidades de las personas que representan a diversos actores de la ciudadanía y puede hacer recomendaciones y abordar casos difíciles en términos normativos. Señala que hay normas complejas en términos patrimoniales y que el IDPC es consciente de que ser propietario de BIC tiene ventajas, pero también tiene unas cargas importantes.*

*En este caso la recomendación del CDPC es que el IDPC, a partir de una mesa de trabajo, revise con más detenimiento este caso para encontrar alguna alternativa para legalizar la situación del inmueble."*

Que mediante el radicado 20223300146761 del 12 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el expediente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que continúe el acompañamiento técnico y jurídico con los propietarios del inmueble, que garantice su sostenibilidad y puesta en valor.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención (hoy cambio de nivel de intervención) del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 35 16 12, en el barrio Teusaquillo, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., acogiendo el concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de cambio de categoría de intervención (hoy cambio de nivel de intervención) del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 35 16 12, en el barrio Teusaquillo, en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la señora Aminta Montaña Martínez al correo electrónico [aminta24@hotmail.com](mailto:aminta24@hotmail.com) y al señor Ricardo Becerra, al correo electrónico [bercelius@gmail.com](mailto:bercelius@gmail.com).



## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100258E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días de diciembre de 2022.

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte



## RESOLUCIÓN No. 1056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez  
Revisó: Oswaldo Pinto  
Andrés Camilo Vesga  
Aprobó: Jaime Andrés Tenorio  
Juan Manuel Vargas

### Documento 20223300530013 firmado electrónicamente por:

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 30-12-2022 08:38:19

**Nicole Rodríguez Perdomo**, Auxiliar de servicios generales, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 30-12-2022 13:37:59

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 22-12-2022 16:04:27

**Oswaldo Humberto Pinto García**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 23-12-2022 09:12:48

**MAURIZIO TOSCANO GIRALDO**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-12-2022 11:49:36

**JAIME ANDRES TENORIO TASCÓN**, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-12-2022 11:51:12

**Catalina Valencia Tobón**, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 30-12-2022 09:55:49



8b2fb8e33f9f7186a89dfdb628e64946a5da501de0ac97f7cf4555ed2795dbe6